



ACUERDO 001 CA

Por el cual se reglamenta el COMITÉ DE ADMINISTRACION del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas – FAER

EL COMITÉ DE ADMINISTRACION DEL FONDO DE APOYO FINANCIERO PARA LA ENERGIZACIÓN DE LAS ZONAS RURALES INTERCONECTADAS – FAER

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL DECRETO 3652 DE
DICIEMBRE 17 DE 2003 y

CONSIDERANDO

Que para hacer uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 5º del Decreto Reglamentario 3652 de Diciembre 17 de 2003 “*Por el cual se reglamenta el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas - FAER-*”, es necesario definir los procedimientos mediante los cuales se puedan asignar los recursos que ingresen al Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas – FAER por concepto de la contribución establecida en el artículo 105 de la Ley 788 de 2002 y los rendimientos que genere su inversión temporal.

Que siendo el Comité un cuerpo colegiado, requiere de apoyo logístico de las entidades del Estado cuyas funciones están encaminadas a la atención del servicio de energización de las zonas rurales que pueden beneficiarse con los recursos del FAER, pertenecientes a municipios que se encuentren atendidos por el Sistema Interconectado Nacional - SIN.

Que en la sesión de Instalación del Comité, éste aprobó por consenso, la conformación de un Grupo de Apoyo Técnico, conformado por funcionarios Ministerio de Minas y Energía y de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME- para que se encargara de elaborar el Reglamento Interno del Comité.

Que el Grupo de Apoyo Técnico preparó y presentó debidamente sustentado el documento: *REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACION DEL FONDO DE APOYO FINANCIERO PARA LA ENERGIZACIÓN DE LAS ZONAS RURALES INTERCONECTADAS –FAER-*.



ACUERDA

CAPITULO I COMITE DE ADMINISTRACION

ARTICULO PRIMERO.- Reuniones y quórum del Comité de Administración. El Comité de Administración del FAER sesionará el primer martes de cada mes y extraordinariamente cuando así lo determine el Presidente de dicho Comité, con el objeto de aprobar, objetar e impartir instrucciones y recomendaciones sobre los planes, programas y proyectos radicados para su financiación con cargo a los recursos del FAER de acuerdo con el informe presentado por el Secretario del Comité del FAER, los cuales deberán reunir como mínimo los requisitos señalados en los Artículos 7º y 8º del Decreto 3652 de 2003.

El quórum necesario para sesionar requiere de la Asistencia del Presidente y por lo menos uno de los otros miembros del Comité de Administración del FAER.

PARAGRAFO 1.- La convocatoria a las sesiones del Comité de Administración la realizará el Secretario del Comité de Administración del FAER, mediante comunicación escrita, remitida a cada uno de los Miembros del mismo y a los invitados, como mínimo dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles previas a la hora de la convocatoria.

PARAGRAFO 2.- El Comité de Administración podrá invitar a sus reuniones a funcionarios de la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, de la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME- o de cualquier entidad que considere pertinente o necesario para analizar asuntos de su competencia; esta invitación se realizará mediante comunicación emitida por el Secretario del Comité de Administración del FAER.

ARTICULO SEGUNDO.- Funciones del Comité de Administración. Son funciones del Comité de Administración del FAER:

- 1 Aprobar el proyecto de Presupuesto Anual del FAER.
- 2 Presentar al Ministerio de Minas y Energía el Presupuesto Anual del FAER, para su incorporación en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia.
- 3 Establecer los parámetros y criterios para la evaluación técnica y financiera de los Planes, Programas y Proyectos para su financiación con cargo a los recursos del FAER.
- 4 Conforme al Artículo 9º del Decreto 3652 de 2003 definir y aprobar los criterios de prioridad de la inversión de los Planes, Programas y proyectos



ACUERDO 001 CA

Hoja Nº 3

Por el cual se reglamenta el COMITÉ DE ADMINISTRACION del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas – FAER-

- para su financiación con cargo a los recursos del FAER, de conformidad con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, con los lineamientos de política establecidos para el sector, en los Planes de Desarrollo Territorial, y los programas de ampliación de cobertura del Operador de Red para las zonas rurales interconectadas de su área de influencia.
- 5 Establecer el orden de elegibilidad de los Planes, programas y proyectos viabilizados, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Decreto Reglamentario 3652 del 17 de diciembre de 2003 y en el Artículo 6º. de este Reglamento.
 - 6 Aprobar u objetar los Planes, Programas y Proyectos viabilizados por la UPME y asignar los recursos del FAER que sean aprobados por el Comité de Administración, siguiendo los criterios de priorización aprobados.
 - 7 Impartir instrucciones y recomendaciones, sobre los procedimientos y trámites a seguir para la ejecución de los recursos asignados.
 - 8 Solicitar al Ordenador del Gasto el desembolso de los recursos requeridos para ejecutar los Planes, Programas y Proyectos viabilizados.
 - 9 Definir y acordar para la firma el Contrato de Comodato con el Operador de Red, estableciendo las obligaciones y responsabilidades sobre la infraestructura eléctrica construida con los recursos del FAER.
 - 10 Solicitar informes mensuales a la entidad de Apoyo Financiero sobre el avance que presenten los planes, programas y proyectos financiados con recursos del FAER.
 - 11 Analizar los informes financieros y de avance de los planes, programas y proyectos, e impartir decisiones y correctivos que sean necesarios para lograr los objetivos propuestos.
 - 12 Asignar las funciones del Secretario del Comité y del Grupo de Apoyo Técnico que lo acompañará en el desarrollo de las tareas generadas en la Administración del FAER.
 - 13 Las demás necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones asignadas al FAER y las que surjan durante el desarrollo y ejecución de los proyectos.

PARAGRAFO.- El Secretario del Comité de Administración tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias programadas por el Presidente del Comité de Administración.
2. Organizar los documentos que se presenten al Comité de Administración y elaborar los que se generen en de las sesiones del mismo, entre los cuales se incluye el Acta de cada sesión.
3. Elaborar conjuntamente con el Grupo de Apoyo Técnico interinstitucional del Comité de Administración, los procedimientos administrativos que orientarán la gestión del Comité.



Libertad y Orden

ACUERDO 001 CA

Por el cual se reglamenta el COMITÉ DE ADMINISTRACION del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas – FAER-

Hoja Nº 4

4. Elaborar con el apoyo de la Dirección de Energía del Ministerio de Minas y Energía, los Proyectos de Presupuesto Anual del Fondo, que el Comité de Administración evaluará y presentará al Ministerio de Minas y Energía para su inclusión en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia. Así mismo deberá preparar los documentos de soporte para gestionar las adiciones presupuestales cuando sean necesarias.
5. Organizar y actualizar el registro de los Proyectos radicados para su financiación con cargo a los recursos del FAER.
6. Organizar, actualizar y mantener los informes de gestión de la entidad de Apoyo Financiero y de los ejecutores de los Planes, Programas o Proyectos financiados con los recursos del FAER.
7. Suministrar la información solicitada por las Entidades del Orden Nacional y Territorial sobre las actividades desarrolladas por el Comité de Administración.
8. Coordinar la preparación de la información que incluyen en las páginas web de la UPME y el Ministerio de Minas y Energía sobre la viabilización y promoción de Planes, Programas y Proyectos a financiar por el FAER.
9. Elaborar los informes de gestión y evaluación que el Comité de Administración solicite.

ARTICULO TERCERO.- Decisiones adoptadas por el Comité de Administración. Las decisiones del Comité de Administración se adoptarán por consenso de sus miembros y quedarán consignadas en Actas de cada sesión, levantadas por el Secretario del Comité, en las cuales se dejará constancia de todos los asuntos tratados y que serán suscritas por los miembros del Comité de Administración.

La autorización de la asignación de los recursos para la ejecución de los Planes, Programas o Proyectos aprobados, se confirmará mediante Acuerdo del Comité de Administración, firmado por sus miembros.

La asignación de los recursos se confirmará mediante Resolución suscrita por el Ordenador del Gasto, con base en los Acuerdos suscritos por el Comité de Administración.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS PLANES PROGRAMAS Y PROYECTOS

ARTICULO CUARTO.- Presentación de los Planes, Programas y Proyectos.- Conforme con lo dispuesto en el Decreto 3652 de 2003, los Planes, Programas y Proyectos deberán ser radicados por el Representante Legal del ente territorial con comunicación dirigida al Director General de la UPME, acompañada de la siguiente documentación en original y copia, cuyo contenido está debidamente



ACUERDO 001 CA

Por el cual se reglamenta el COMITÉ DE ADMINISTRACION del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas – FAER-

Hoja Nº 5

definido en el Manual Guía de Presentación de Proyectos a financiar con recursos del FAER:

1. Carta de presentación y solicitud de recursos, en original. Donde se debe incluir el domicilio para el envío de la correspondencia e indicar el correo electrónico para facilitar la comunicación.
2. Certificado de la entidad territorial en que conste que el Plan, Programa o Proyecto presentado, se encuentra incluido en su Plan de Desarrollo y que está acorde con el Plan de Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en las Leyes 388 de 1997 y 732 de 2002 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reglamenten.
3. Certificados de la Disponibilidad Presupuestal en original, con el cual se acredita la cofinanciación de cada una de las entidades que participan en la financiación. Esta cofinanciación no podrá ser inferior al 10% del valor total solicitado al FAER.
4. Presentación del Plan, Programa o Proyecto de acuerdo con la Metodología BPIN 021 establecida por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, haciendo uso de los formatos definidos en el Manual de Metodología. Teniendo en cuenta que una vez el Departamento Nacional de Planeación oficialice el Manual Metodológico General para la Identificación, Preparación y Evaluación de los Proyectos de Inversión del BPIN, se deberá aplicar a cambio de la BPIN 021.
5. El Registro en el Sistema de Evaluación y Seguimiento de Proyectos – SSEPI, una vez se oficialice su implementación por parte del Departamento Nacional de Planeación, con el fin de realizar la Evaluación y Seguimiento de los Proyectos de Inversión.
6. Cronograma de actividades y Flujo de fondos.
7. Aval firmado por el Representante Legal del Operador de Red sobre la viabilidad técnica y financiera de los Planes, Programas y Proyectos de inversión con cargo a los recursos del FAER. Igualmente, considerando el compromiso expreso en la administración, operación y el mantenimiento de dicha infraestructura para asumir las cargas de los nuevos usuarios, ofreciendo los índices de calidad y continuidad previstos en la regulación así como la disponibilidad técnica y operativa para su conexión. Este Aval no debe tener un periodo mayor de seis (6) meses desde su expedición.
8. Censo de los usuarios ubicados en las zonas rurales interconectadas del municipio que no posean el servicio de suministro de energía eléctrica. El cual deberá presentarse al FAER actualizado en cada vigencia, antes del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, para su consideración dentro de la vigencia siguiente. Para la vigencia 2004 se implementarán las estadísticas del DANE y el Plan Indicativo de Cobertura elaborado por la UPME.
9. Especificaciones técnicas para el suministro de materiales, equipos, la construcción e instalación requeridos para la nueva infraestructura eléctrica,



ACUERDO 001 CA

Por el cual se reglamenta el COMITÉ DE ADMINISTRACION del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas – FAER-

Hoja Nº 6

así como criterios de selección para la interventoría, auditoría y administración a que haya lugar.

10. Metas de cumplimiento de indicadores de cobertura, calidad de servicio, recaudo y medición en la prestación del servicio de energía eléctrica de acuerdo con los criterios de eficiencia establecidos por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, y conforme a las expectativas y análisis realizados para el proyecto.
11. Estudios que soporten los impactos social, económico y ambiental, incluyendo los planes de seguimiento y/o mitigación requeridos.
12. El esquema de sostenibilidad, incluyendo cálculos estimados de la tarifa que soporte la prestación del servicio en el mediano y corto plazo y que garantice su administración, operación y mantenimiento en el largo plazo. Este estudio deberá incluir como mínimo, metas de cumplimiento de indicadores de cobertura, calidad de servicio, recaudo y medición.
13. Presupuesto detallado y análisis de precios unitarios.
14. Planos de localización de las obras a construir y vías de acceso.
15. Diseños completos con las memorias de cálculo, cantidades de obra y planos técnicos firmados y aprobados por la entidad competente.
16. Certificado del Representante Legal del ente territorial donde reconozca que es de propiedad del municipio las servidumbres y predios o que se encuentran en proceso de negociación con el compromiso de aportarlas al proyecto para su real ejecución, y que cumplirá con la ejecución de los planes de mitigación ambiental necesarios para el desarrollo del proyecto.
17. Certificado de concertación con la comunidad que se beneficiará con el proyecto.
18. Certificado de la entidad ambiental competente que avala la ejecución del proyecto.
19. Otros soportes. En los casos en que apliquen y que permitan garantizar el cabal cumplimiento de los objetivos propuestos, se presentarán otros soportes como las licencias de urbanización, actas de compromiso de los usuarios, acuerdos con las minorías étnicas que habiten en las áreas de influencia del proyecto, etc.

PARAGRAFO.- El Representante Legal deberá remitir a la Dirección de Energía del Ministerio de Minas y Energía copia de la carta radicada en la UPME.

ARTICULO QUINTO.- Evaluación de los Planes, Programas y Proyectos. El Comité de Administración se apoyará en la evaluación técnica y financiera de la UPME, de la siguiente forma:

1. Los Planes, Programas y Proyectos que pretendan ser financiados con recursos del FAER deben ser presentados en la UPME con la documentación



Libertad y Orden

ACUERDO 001 CA

Por el cual se reglamenta el COMITÉ DE ADMINISTRACION del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas – FAER-

Hoja Nº 7

- indicada en el Artículo 7º. del Decreto 3652 de 2003 y el Artículo 4º. de este Reglamento, y una copia de la carta radicada en la UPME ser enviada a la Dirección de Energía del Ministerio de Minas y Energía.
2. La UPME verificará que los Planes, Programas y Proyectos cumplan con lo establecido en el Artículo 7º. del Decreto 3652 de 2003 y el Artículo 4º. del presente Reglamento, el Manual Guía de Presentación de Proyectos a financiar con recursos del FAER y en la Metodología BPIN. El interesado podrá realizar el seguimiento en la UPME con el fin de verificar si el proyecto cumple con los requisitos establecidos. De no cumplir los requisitos la UPME devolverá la documentación al peticionario para su correspondiente ajuste o complementación.
 3. Una vez los Planes, Programas y Proyectos cumplan con lo establecido en el Artículo 7º. del Decreto 3652 de 2003 y el Artículo 4º. del presente Reglamento, el Manual Guía de Presentación de Proyectos a financiar con recursos del FAER y en la Metodología BPIN, y que haya sido revisada y constatada dicha información, la UPME emitirá el respectivo concepto sobre la viabilidad técnica y financiera del plan, programa y proyecto. Cuando el concepto sobre la viabilidad técnica y financiera sea favorable, la UPME procederá a registrar el Plan, Programa o Proyecto en el Sistema BPIN y realizar el trámite de su respectivo registro en el DNP.
 4. La documentación presentada por el Representante Legal del Ente territorial junto con su Concepto de Viabilidad, será remitida por la UPME al Secretario del Comité de Administración para su revisión y apertura de la respectiva carpeta, la cual será presentada a consideración del Comité de Administración del FAER.
 5. En caso de obtener concepto de viabilidad técnica y/o financiera no favorable, la solicitud y la documentación serán devueltas por la UPME al peticionario de los recursos del FAER indicando las deficiencias presentadas. Copia de la comunicación debe remitirse al Secretario del Comité de Administración del FAER.

ARTICULO SEXTO.- Criterios para la asignación de los recursos.- El Comité de Administración aprobará la asignación de los recursos del FAER en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto 3652 de 2003, donde los planes, programas y proyectos que se presenten al FAER, deberán estar definidos como inversiones prioritarias en los planes de desarrollo del ente territorial y en los programas de ampliación de cobertura del Operador de Red, para las zonas rurales interconectadas de su área de influencia, y teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Que los planes, programas y proyectos cuenten con fuentes de cofinanciación de los entes territoriales, para lo cual se requerirá especificación respecto a los



ACUERDO 001 CA

Por el cual se reglamenta el COMITÉ DE ADMINISTRACION del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas – FAER-

Hoja Nº 8

- componentes que se cubrirán con recursos del ente territorial, con la garantía de que el plan, programa y proyecto será ejecutado en su totalidad.
2. Que cumplan con la totalidad de los requerimientos para ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía a un menor costo, calculado en función del número de usuarios que se proyecta atender.
 3. Que el respectivo plan, programa y proyecto contribuya a una solución real de prestación del servicio de energía eléctrica y ampliación de la cobertura.

Así mismo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Principios de cobertura, relacionados con la población beneficiada.
- Sostenibilidad en el largo plazo.
- Influencia en la promoción de procesos productivos y generación de valor agregado.
- Consideración de la relación de Costo con los beneficios reales y sociales obtenibles con el desarrollo del proyecto propuesto.

Los anteriores criterios deben ser de estricto cumplimiento para la asignación de los recursos.

PARAGRAFO.- La descripción de los criterios será difundida a través del Manual de Formulación, Presentación y Viabilización de los Planes, Programas y Proyectos que pretendan acceder a recursos del FAER, los cuales podrán ser consultados en las páginas Web de la UPME y del Ministerio de Minas y Energía.

ARTICULO SEPTIMO.- Ejecución. La ejecución de los recursos asignados del FAER estará a cargo del Ministerio de Minas y Energía o por quien éste designe, quien definirá las políticas para su ejecución, control y liquidación.

ARTICULO OCTAVO.- Seguimiento.- El seguimiento será efectuado por la Dirección de Energía del ministerio de Minas y Energía, con apoyo de las interventorías técnicas y financieras contratadas para supervisar la ejecución de los Planes, Programas y Proyectos, en lo relacionado con el cumplimiento de los compromisos, contratación, cronogramas, desembolsos, flujos de caja, tiempos, informes a los cofinanciadores y modificaciones que puedan surgir durante el desarrollo del proyecto.

ARTICULO NOVENO. - Las Interventorías. Las Interventorías tendrán las obligaciones establecidas en la Ley 80 de 1993 y demás decretos complementarios y deberán presentar los Informes de la ejecución física de la obra y la ejecución financiera de los recursos a la entidad contratante. Igualmente, remitir un informe ejecutivo a la entidad encargada del seguimiento y coordinación del proyecto, e informar oportunamente sobre cualquier inconveniente que se



ACUERDO 001 CA

Por el cual se reglamenta el COMITÉ DE ADMINISTRACION del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas – FAER-

Hoja Nº 9

pueda presentar en el desarrollo del proyecto. Así mismo, tendrá a su cargo la liquidación, presentación y aval de actas de obra, balances y requerimientos de recursos.

ARTICULO DECIMO.- Operación, Mantenimiento, Responsabilidades y garantías. La infraestructura eléctrica construida con los recursos del FAER quedará bajo la responsabilidad del Operador de Red mediante la firma de un contrato de comodato.

Los activos o la parte de estos que corresponda a la Nación - Ministerio de Minas y Energía y a los entes territoriales, se aportarán con fundamento en lo dispuesto en el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, razón por la cual, solo será objeto de remuneración el costo de administración, operación y mantenimiento y no el valor de la inversión, mientras éstos no entren a la base de inventarios del Operador de Red conforme a los términos definidos en el Contrato de Comodato.

El Operador de Red deberá realizar los respectivos trámites exigidos por la regulación vigente, para el establecimiento de los respectivos cargos por uso de los Sistemas de Transmisión Regional y/o Distribución Local.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C. a los quince (15) días del mes de abril de 2004.

MANUEL FERNANDO MAIGUASHCA OLANO

Viceministro de Minas y Energía Delegado por el Ministro de Minas y Energía

WILSON JULIO URIBE VEGA

Director de Energía del Ministerio de Minas y Energía

CARLOS ARTURO FLOREZ PIEDRAHITA

Director General de la Unidad de Planificación Minero Energética - UPME